

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 5 de abril de 2022, por la que se establece el Régimen Tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Personas Viajeras por Carretera en Vehículos de Turismo.

La Orden de 20 de julio de 2011 por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo (BOJA núm 156, de 10 de agosto) prevé que las tarifas se revisarán automáticamente para cada año conforme a la variación del índice de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, se publica la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y posteriormente el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se regula el Reglamento de desarrollo de la Ley, que introducen una importante modificación en relación con la modificación de los valores monetarios de las variables económicas, estableciendo, según el artículo 1 de la Ley, un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

Conforme al artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, el régimen aplicable a los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público es la revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin.

Siguiendo el espíritu de la Orden de 20 de julio de 2011 en el que se estipulaba una revisión anual de las tarifas, en la presente orden se ha optado, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, por una revisión periódica no predeterminada.

Se prevé que, en su caso, estas revisiones deban estar justificadas en una memoria económica a tal efecto, con la finalidad de asegurar que las modificaciones en los valores monetarios afectados están convenientemente motivadas y, eventualmente, reflejan apropiadamente los costes pertinentes en cada situación a partir de precios e índices específicos.

Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra con los límites expresamente previstos en el real decreto que desarrolla la ley.

La orden que ahora se aprueba, por lo tanto, viene a adaptar las previsiones relativas a la revisión de las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, contenidas en la Orden de 20 de julio de 2011, al imperativo legal establecido por la Ley 2/2015 de 30 de marzo.

Por otra parte, recientemente se ha publicado el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, con el fin de adaptar las disposiciones contenidas en el mismo a la doctrina del Tribunal Supremo establecida mediante la Sentencia núm. 1018/2018, de 15 de junio, y asimismo establecer medidas para modernizar y aumentar la competitividad del sector.

A tal efecto, se incorpora el precio cerrado para los servicios previamente contratados y se autoriza el uso compartido del vehículo autotaxi permitiendo la contratación del servicio por plaza con pago individual para determinados trayectos.

Por lo que se refiere al taxi compartido, y con el objeto de facilitar el control, el artículo 39.2 del citado Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en su modificación dada por

el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, establece que en todo caso el servicio prestado en dicha modalidad se deberá visualizar a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

Igualmente, en relación con los servicios prestados a precio cerrado, el artículo 58.7 contempla dicha obligación.

Además, por razones de eficacia y eficiencia, se ha considerado conveniente proponer identificar cada uno de los referidos servicios para su reflejo en el módulo luminoso con una específica numeración en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza.

Por último, la Orden de 20 de julio de 2011 fue modificada por la Orden de 25 de enero de 2016, y, asimismo, mediante la Orden de 14 de mayo de 2018, por la que se define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, la entonces Consejería de Fomento y Vivienda introduce una nueva previsión, versando ambas normas sobre el tipo de tarifa aplicadas en cada caso al usuario.

Ante esta dispersión de disposiciones resulta conveniente refundir todos los preceptos en una sola orden.

En la tramitación de la presente orden, la misma se ha sometido a información pública, y se ha dado audiencia a entidades y asociaciones con intereses en el sector. Igualmente, se ha sometido a los preceptivos informes del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, al Consejo Andaluz del Taxi y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

En la elaboración de la presente orden se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a los que se han de ajustar la potestad reglamentaria. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en tanto que persigue un interés general al conferir un marco jurídico actualizado, adecuado a la normativa vigente, para la revisión de las tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La orden es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Con respecto al principio de eficiencia, si bien supone un aumento de las cargas administrativas, estas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

En cuanto al principio de transparencia, y en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la presente orden se sustanció consulta pública a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto el establecimiento del marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por

00259095

carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización administrativa de la clase VT, que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los que se inicien en dicho territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

Artículo 2. Estructura de tarifas máximas.

1. Las tarifas máximas establecidas para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización administrativa de la clase VT, responderán a la siguiente estructura:

Tarifa 7. Tarifa ordinaria, para los servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- a) Bajada de bandera.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción.
- c) Mínimo de percepción.
- d) Precio por hora de espera.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera.

Tarifa 8. Tarifa especial, para los servicios que se desarrollen los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- a) Bajada de bandera.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción.
- c) Mínimo de percepción.
- d) Precio por hora de espera.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera.

2. La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.

3. Las tarifas reguladas en la presente orden tienen el carácter de máximas, y podrán ser susceptibles de ser minoradas por acuerdo inter partes, a excepción de lo que corresponde a los mínimos de percepción que sí tendrá carácter obligatorio.

Artículo 3. Identificación de tarifas ordinaria y especial.

1. La tarifa ordinaria deberá identificarse, tanto en taxímetro como en los módulos luminosos exteriores, con el número 7.

2. La tarifa especial deberá identificarse, tanto en taxímetro como en los módulos luminosos exteriores, con el número 8.

Artículo 4. Servicios contratados a precio cerrado y por plaza con pago individual (taxi compartido).

1. A efectos de control de las tarifas aplicadas, los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera prestados por vehículos de turismo que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a precio cerrado se visualizarán en el módulo luminoso exterior con el número 6.

2. Asimismo, los servicios desarrollados íntegramente en Andalucía en la modalidad de taxi compartido para los trayectos previstos en la normativa vigente, se identificarán a través del módulo luminoso mediante la letra A.

3. La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.

4. Los mínimos de percepción no serán acumulables a la bajada de bandera ni a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria o especial por kilómetro recorrido.

Artículo 5. Procedimiento de revisión de las tarifas máximas.

1. Estarán legitimadas para solicitar la revisión de las tarifas máximas interurbanas las asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector del taxi de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las solicitudes de revisión serán en su caso presentadas en el último trimestre del año.

2. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, y se acompañará de una memoria económica, motivada por la variación de costes, que deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y en el Capítulo IV de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

La solicitud, junto con la memoria económica, se presentará única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en los artículos 14.3 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a la que se podrá acceder desde la siguiente dirección electrónica del Catálogo de Procedimientos y Servicios:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24830.html>

La solicitud se ajustará al modelo normalizado contenido como Anexo I.

La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones: además de las menciones reguladas en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento o disminución, datos de naturaleza económica basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, y en la que se justifiquen las razones que motivan la modificación de las tarifas que se solicitan. Asimismo, deberá contener una referencia al ámbito de realización del estudio, compatible con las circunstancias en que se desempeña la prestación de los servicios, así como la fuente de información aportada y el origen de la misma y el periodo temporal a que se refiere el estudio.

La elaboración de la memoria económica se ajustará a la guía que, como Anexo II, se incluye en esta orden.

3. Recibida la documentación a que se refiere el apartado anterior, el Servicio con competencia en materia de transportes, en caso de apreciar que no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Previa audiencia a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y organizaciones empresariales y sindicales con representación en el territorio de ámbito autonómico, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, que dictará y notificará la correspondiente resolución, autorizando o denegando la modificación de las tarifas.

Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderá autorizada la modificación de las tarifas.

5. Las resoluciones de revisión de las tarifas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento, conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las tarifas revisadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Criterios para la autorización de revisión de las tarifas máximas.

1. Las revisiones de tarifas máximas cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de la características de la actividad, debiéndose tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

2. Sólo se incluirán, de entre los costes de la actividad, aquéllos que sean indispensables para su realización. Se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible su correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste.

Únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a la actividad retribuida por valores monetarios susceptibles de revisión.

Las revisiones de tarifas no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pudiendo incluir la variación de costes de mano de obra en los supuestos y con los límites expresamente previstos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo.

3. La revisión de las tarifas previstas en el artículo 2 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

4. La periodicidad con la que se efectúe la revisión de las tarifas no podrá ser inferior a un año.

Artículo 7. Régimen de contratación.

Los servicios se contratarán, salvo en los supuestos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Artículo 8. Publicidad de las tarifas.

Los vehículos afectados por la presente orden deberán ir provistos de un impreso, según el modelo oficial que se publica como Anexo III, en el cual se indiquen las tarifas máximas establecidas por resolución de la Dirección General competente en materia de movilidad vigentes en cada momento, que deberá estar colocado en el interior del vehículo en lugar visible para los viajeros.

Artículo 9. Equipajes.

1. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la bodega del vehículo, sin contravenir las normas, reglamentos de tráfico y circulación y ordenanzas municipales.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentar a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibilite su transporte en el interior del vehículo.

Artículo 10. Disponibilidad de cambio de moneda.

Quienes conduzcan los vehículos referidos en la presente orden deben disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio a la persona usuaria hasta el importe de 20 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 20 de julio de 2011 por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, así como la Orden de 14 de mayo de 2018 por la que se define la numeración aplicable a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Director General competente en materia de Movilidad para dictar las instrucciones que precise el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2022

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

SOLICITUD



REVISIÓN DE TARIFARIA DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (Código de procedimiento: 24843)

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE			
DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:			NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:			

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .	

3. DOCUMENTACIÓN	
Presento la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/> Memoria Económica según modelo que, como Anexo, se incluye en la Orden por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.	

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003714

00259095





3. DOCUMENTACIÓN (Continuación)			
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

4. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITA la revisión de tarifas interurbanas de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.	
En _____, a la fecha de la firma electrónica.	
LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Fdo.: _____	

ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **A 0 1 0 0 4 4 9 2**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es Calle Pablo Picasso, 6. 40171-Sevilla
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CFOT-Gestion, con la finalidad de Revisión de tarifas por prestación de servicios en las estaciones de autobuses; la licitud de dicho tratamiento se basa en la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Orden por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.
La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/234420.html

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003714

00259095



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

Deberán consignarse los datos identificativos de la persona o entidad solicitante de la autorización o ratificación, según proceda, para la revisión de tarifas.

Representante legal de la asociación o entidad solicitante y firmante de la solicitud.

Si se actúa por medio de representante deberán consignarse además de los datos identificativos que se requieren, debiéndose acreditar documentalmente dicha representatividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DOCUMENTACIÓN

Marque qué documentación presenta efectivamente.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá indicar toda la información que se le solicita.

4. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

La fecha no se debe cumplimentar porque al presentar este formulario de forma electrónica, la fecha se incluirá de forma automática en el momento de la presentación.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003714

00259095

ANEXO II**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS INTERURBANOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****ÍNDICE****1.- INTRODUCCIÓN****2.- ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TAXIS****3.- CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO DE TAXIS****4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO t****5.-TARIFAS VIGENTES Y LAS NUEVAS TARIFAS SOLICITADAS, INDICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN****6.-JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS**

00259095

1.- INTRODUCCIÓN

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se estableció un nuevo régimen de actualización de los valores monetarios, estableciendo un régimen basado en que los mismos no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. La ley 2/2015, de 30 de marzo, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

A efectos de la revisión de las tarifas de taxis interurbanas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, se elabora la presente guía con objeto de servir como modelo de referencia a efectos de la actualización de las tarifas interurbanas para el servicio de taxis.

Asimismo se incluye en esta guía el estudio económico preceptivo conforme a la estructura de costes reales medios soportados por una licencia-tipo en régimen de explotación de un turno. Para ello, se establece un índice fundamentado en indicadores económicos de costes con referencia en el periodo t-1 y t-2 para una actualización de las tarifas para el año t.

Los regímenes de revisión se diseñan de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente. Únicamente se incluyen en este régimen de revisión las variaciones de costes no sometidas al control del operador económico.

La gestión de una licencia de taxi unipersonal tiene los siguientes costes:

- Directos son los que se incurren directamente en el funcionamiento del servicio de taxi.
 - Fijos: coste del vehículo, coste de los elementos auxiliares,...
 - Variables ya que dependen del Kilometraje que se haga: combustible, reparaciones y mantenimientos, neumáticos, accidentes,...
- Indirectos son aquellos costes que se producen todos los meses, independientemente de de la ejecución del servicio. Son gastos necesarios para el funcionamiento del servicio de taxi pero que no se incurren directamente con este funcionamiento: costes de personal, seguridad social, instalación y mantenimiento de software y hardware, amortizaciones, seguros, impuestos tales como costes fiscales obligatorios repercutibles al vehículo (IVTM, etc), así

como, de las tasas por revisiones obligatorias municipales (visados,...), de taxímetro, de ITV, etc...

De acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión.

La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Los componentes del coste cuyo precio haya experimentando variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad.
- b) Las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- c) La evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los mismos, si resultan aplicables.
- d) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- e) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que se han tomado ninguna.
- f) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.

Para conocer, entre otros factores de servicio, el kilometraje anual medio realizado por una licencia tipo, así como, para analizar la evolución de los distintos indicadores básicos de actividad del sector del taxi cada año, se prevé necesario que se realicen de forma continuada, con periodicidad, al menos, anual, distintos estudios y análisis del sector.

Además, se tendrá que realizar un estudio de los vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de examen y calcular su respectivo coeficiente de ponderación, es decir, se calculará el peso que tiene cada uno de los modelos de vehículos dentro del total del parque automovilístico usado por los taxistas. Este coeficiente valdrá para ponderar variables como el coste anual de las revisiones y mantenimiento o el coste anual de los neumáticos, entre otros.

2.- ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TAXIS

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS
Concepto
<p><u>COSTE ANUAL DEL COMBUSTIBLE</u></p> <p>El coste anual de combustible del servicio del taxi está relacionado con el Kilometraje recorrido, con el precio medio del gasóleo en el período de referencia y con el consumo medio tomado de las consideraciones técnicas de los modelo de vehículos usados en el parque existente.</p> $CO = \frac{P \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (G_i \cdot CPV_i)}{100}$ <p>Donde:</p> <p>CO= Coste anual del combustible en litros/100 km.</p> <p>P= Precio medio del gasóleo en el período t-1 y t-2. Precio medio del gasóleo en la Comunidad Autónoma del mes del año t-2 a mes del año t-1 en el que se realiza el estudio, obtenido en los informes mensuales del Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico. Calculado en €/litro</p> <p>K= Kilometraje anual medio total (idas + retornos) recorridos por el servicio de taxi. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.</p> <p>G_i= Consumo medio de gasóleo del vehículo-tipo ajustado a los combustibles usados en el parque existente. Se utilizará la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación. El consumo medio será tomado de una media de las consideraciones técnicas de los fabricantes más adquiridos al que se le aplicará su respectivo coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo. Calculado en litros/100 km. Donde:</p> <p style="padding-left: 40px;">G_i= Consumo medio tomado de las consideraciones técnicas del modelo i</p> <p style="padding-left: 40px;">n= Número de modelos de vehículos consideradas en la tabla de consumo medio</p> <p style="padding-left: 40px;">CPV_i= Coeficiente de ponderación de cada vehículo.</p>

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE ANUAL EN NEUMÁTICOS

El coste anual de reposición de los neumáticos del taxi está relacionado con el Kilometraje recorrido y con el tipo de neumáticos utilizado por los vehículos.

$$N = \frac{4 \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (R_i \cdot CPV_i)}{D}$$

Donde:

N= Coste anual en neumáticos.

K= Kilometraje anual medio total (idas + retornos) recorridos por el servicio de taxi. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.

R_i= Precio medio de un neumático para el vehículo tipo. Se utilizará la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación. Para ello, se realizará una tabla donde se recojan los precios de los neumáticos para cada modelo de vehículos y se aplicará su respectivo coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo. A partir de esa tabla se calcular el precio medio de un neumático. Siendo:

R_i= Precio medio de un neumático tomado de las consideraciones técnicas del modelo i

n= Número de modelos de vehículos consideradas en la tabla de consumo medio

CPV_i= Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

D = Kilometraje de uso medio de los neumáticos km. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS**Concepto**COSTE ANUAL DE LAS REVISIONES Y MANTENIMIENTO

Es el coste total anual de las revisiones, mantenimiento y conservación del vehículo para preservarlo en óptimas condiciones, incluyendo lubricantes y filtros.

Para determinar el gasto anual es necesario considerar la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación.

Se realizará una tabla de mantenimiento de un vehículo donde se recojan los precios para cada operación de revisión y reparación incluyendo el recambio, la mano de obra y el coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo.

La información debe extraerse de los concesionarios y talleres mecánicos oficiales y de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$RV = \sum_{i=1}^n (PR_i + MO_i) \cdot CPV_i$$

Dónde:

RV= Coste anual de las revisiones y mantenimiento.

PR_i= Precio de recambio y reparación en € por unidad.

MO_i= Precio de mano de obra en €.

n= Número de recambios o reparaciones consideradas en la tabla de mantenimiento

CPV_i= Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS**Concepto**COSTE ANUAL MANTENIMIENTO EQUIPOS AUXILIARES

Los equipos auxiliares asociados al servicio de taxis son el aparato tarificador, el módulo repetidor de tarifas, el módulo de conexión GPRS con emisora, la impresora, el módulo luminoso y el pago TPV por tarjeta.

Estos equipos conllevan un mantenimiento anual, para lo cual hay que tener en cuenta que el equipo tiene dos años de garantía, que la vida útil del equipamiento es la misma que la del vehículo y que la posibilidad de avería de los equipos electrónicos es baja, por lo tanto, este coste debe repartirse de forma uniforme durante la vida útil del vehículo.

La información debe extraerse de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$ME = \frac{RT + RRT + RGP + RI + RL + RTPV}{U}$$

Donde:

ME = Coste anual del mantenimiento de los equipos auxiliares.

RT = Coste total de las reparaciones del aparato tarificador.

RRT = Coste total de las reparaciones del módulo repetidor de tarifas.

RGP = Coste total de las reparaciones del módulo de conexión GPRS con emisora.

RI = Coste total de las reparaciones de la impresora.

RL = Coste total de las reparaciones del módulo luminoso.

RTPV = Coste total de las reparaciones del TPV por tarjeta.

U = Vida útil de los equipos que es igual a la del vehículo.

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS**Concepto**COSTE DE REPARACIONES ANUALES NO PREVISTAS

Las reparaciones anuales no previstas son causadas por averías o accidentalidad y está relacionado con el precio del recambio y mano de obra al que se aplicará el coeficiente de ponderación de cada vehículo.

Para evaluar el gasto anual es necesario considerar la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación.

Se realizará una tabla de reparaciones de un vehículo donde se recojan los precios para cada operación de reparación no prevista incluyendo el recambio, la mano de obra y el coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo.

La información debe extraerse de los concesionarios y talleres mecánicos oficiales y de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$RNP = \sum_{i=1}^n (PRNP_i + MONP_i) \cdot CPV_i$$

Dónde:

RNP= Coste anual de las reparaciones no previstas.

PRNP_i= Precio de recambio y reparación en € por unidad.

MONP_i= Precio de mano de obra en €.

n= Número de recambios o reparaciones consideradas en la tabla de mantenimiento

CPV_i= Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS**Concepto**COSTE ANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Dentro de las operaciones de mantenimiento del vehículo se encuentra la limpieza y desinfección. El coste anual de la limpieza, la higienización y la desinfección del vehículo conlleva el coste de limpieza exterior, del coste de la limpieza del interior del vehículo y el coste de la higienización y la desinfección. Estos valores serán calculados en base a estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$LD = LEX + LIN + LDF$$

Donde:

LD= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo.

LEX= Coste anual del exterior del vehículo.

LIN= Coste anual del interior del vehículo.

LDF= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo.

3.- CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO DE TAXIS

Identificadas las variables de la estructura de coste se calculará el peso que representa cada uno de los elementos de la estructura sobre el total, a través de la proporción entre el total del valor de los costes directos del vehículo y el valor de cada uno de los elementos de la estructura de coste de la actividad del taxi.

De la siguiente forma:

COSTES DIRECTOS VEHÍCULOS	COSTES t-1	COSTES t-2	% COSTES SOBRE COSTES TOTALES
CO= Coste anual del combustible en litros/100 km $CO = \frac{P \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (G_i \cdot CPV_i)}{100}$	CO _{t-1}	CO _{t-2}	$\frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
N= Coste anual en neumáticos $N = \frac{4 \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (R_i \cdot CPV_i)}{D}$	N _{t-1}	N _{t-2}	$\frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
RV= Coste anual de las revisiones y mantenimiento $RV = \sum_{i=1}^n (PR_i + MO_i) \cdot CPV_i$	RV _{t-1}	RV _{t-2}	$\frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
ME =Coste anual del mantenimiento de los equipos auxiliares $ME = \frac{RT + RRT + RGP + RI + RL + RTPV}{U}$	ME _{T-1}	ME _{T-2}	$\frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
RNP= Coste anual de las reparaciones no previstas $RNP = \sum_{i=1}^n (PRNP_i + MONP_i) \cdot CPV_i$	RNP _{t-1}	RNP _{t-2}	$\frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
LD= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo $LD = LEX + LIN + LDF$	LD _{T-1}	LD _{T-2}	$\frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
TOTAL COSTES DIRECTOS VEHÍCULOS (TCD)	TCD_{t-1}	TCD_{t-2}	

4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO t

Una vez calculado el valor de cada uno de los elementos de la estructura de costes en los dos años fijados en el estudio, el siguiente paso sería calcular el factor que utilizaremos para actualizar las tarifas del servicio del taxi.

Se procede a estimar cuál ha sido la variación en los costes directos variables en el sector del taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal y como se ha definido en la introducción de esta memoria económica, la Ley 2/2015, de 30 de marzo establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal forma que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. De esta manera si el factor es mayor que 1 esto supondrá un incremento de las tarifas y por el contrario si es menor que 1 las tarifas se verán decrementadas por este factor. Para ello, el fórmula fijada para el cálculo de actualización de las tarifas es la proporción de los costes en dos períodos objeto de estudio.

La tarifa se actualizará conforme al siguiente factor:

$$X_t = \frac{C_{(t-1)}}{C_{(t-2)}} \quad 0 \leq X_t \leq 1$$

Siendo

X_t = Factor de actualización de las tarifas para t

C_{t-1} = Costes correspondientes al año t-1

C_{t-2} = Costes correspondientes al año t-2

Donde

$$C_{t-1} = \frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot CO_{(t-1)} + \frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot N_{(t-1)} + \frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RV_{(t-1)} + \frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot ME_{(t-1)} + \frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RNP_{(t-1)} + \frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot LD_{(t-1)}$$

$$C_{t-2} = \frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot CO_{(t-2)} + \frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot N_{(t-2)} + \frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RV_{(t-2)} + \frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot ME_{(t-2)} + \frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RNP_{(t-2)} + \frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot LD_{(t-1)}$$

5.-TARIFAS VIGENTES Y LAS NUEVAS TARIFAS SOLICITADAS, INDICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

En el caso de modificación de tarifas, en primer lugar se deberá indicar la Resolución de autorización o ratificación de las tarifas vigentes (fecha, órgano de autorización y BOJA de publicación).

En todo caso, se deberán cumplimentar los siguientes datos, con indicación expresa de si incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o no:

Tarifas vigentes	Tarifas propuestas	X_t= Factor de actualización de las tarifas para t
Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Detallado concepto a concepto

6.- JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se deberá incluir explicación detallada de las causas que generan la necesidad o la oportunidad del establecimiento o modificación. Estas razones deberán estar suficientemente fundamentadas, aportando para ello la información necesaria indicada en los apartados siguientes:

- a) Un resumen de los componentes del coste cuyo precio haya experimentando variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad. Y asimismo, las circunstancias en que tales variaciones de los costes hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- b) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- c) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que se han tomado ninguna.
- d) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.
- e) Exposición razonada de la conveniencia y/o oportunidad del establecimiento o modificación, según proceda, de la tarifa propuesta, en base a los datos económicos aportados.

Lugar, fecha, nombre y firma de la persona responsable de la memoria.

ANEXO III**MODELO OFICIAL DE TABLAS DE TARIFAS**

Tarifas máximas oficiales para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), impuestos incluidos, autorizadas por Resolución de la Dirección General de de de 20... (BOJA núm. ... fecha)

Tarifa 7. Servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- a) Bajada de bandera: ... euros.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción: ... euros.
- c) Mínimo de percepción: ... euros.
- d) Precio por hora de espera: ... euros.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: ... euros.

Tarifa 8. Servicios que se desarrollen en sábado, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- a) Bajada de bandera: ... euros.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción: ... euros.
- c) Mínimo de percepción: ... euros.
- d) Precio por hora de espera: ... euros.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: ... euros.

* La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.

Resumen de las condiciones de aplicación:

- a) Los servicios se contratarán en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
- b) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de de de 2022.
- c) Los conductores de los vehículos deben disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio al usuario hasta el importe de 20 euros.
- d) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- e) La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.
- f) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula: